



## CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE FORTALECIMIENTO

Conste por el presente Convenio Interinstitucional de Fortalecimiento (en adelante el **CONVENIO**), suscrito entre las partes al tenor de las siguientes Cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES).

1. El **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, representado por el Ministro de Medio Ambiente y Agua Juan Santos Cruz, designado mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 09 de noviembre de 2020 y el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, representado por Magín Herrera López designado mediante Resolución Suprema N° 27243 de 20 de noviembre de 2020, que para fines del presente Convenio se denominará **MMAYA**.
2. La **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**, representada legalmente por el Rector de la Universidad, Julio César Medina Gamboa, reconocido como Rector Titular mediante RCU N° 89/20 de 16 de noviembre de 2020, que para fines del presente Convenio se denominará **UMSS**.



**CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).** El Artículo 33 de la Constitución política del Estado establece *“Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente”*.

El Parágrafo III del Artículo 78, del texto Constitucional, establece *“El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria”*.

El Artículo 103 prevé *“I. El Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general..., III. El Estado, las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley”*.

El Parágrafo I del Artículo 347, de la norma fundamental prevé: *“El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales que afectan al país (...)”*.

La Ley N° 1584 de 3 de agosto de 1994, por la cual se aprueba la adhesión a los Convenios sobre la Capa de Ozono: Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, suscrito en Viena el 22 de marzo de 1985, Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa, Enmienda de Londres de 1990 al Protocolo de Montreal, Enmienda de Copenhague de 1992 al Protocolo de Montreal.

**“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”**



La Ley N° 1933 de 21 de diciembre de 1998, aprueba y ratifica la adhesión a la Enmienda del Protocolo de Montreal Relativo a las sustancias que Agotan la Capa de Ozono de 1987 (Enmienda de Montreal), adoptada en la Novena Reunión de las Partes, celebrada en la ciudad de Montreal, Canadá del 15 al 17 de septiembre de 1997.

La Ley N° 352 de 19 de marzo de 2013, ratifica la adhesión a la Enmienda de Beijing, del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono de 1987, adoptada en la Décimo Primera Reunión de las Partes, celebrada en la ciudad de Beijing, República Popular de China, del 29 de noviembre al 03 de diciembre de 1999.

La Ley N° 1248 de 10 de octubre de 2019, ratifica la "Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono", adoptada en Kigali, República de Ruanda, el 15 de octubre de 2016.

El Artículo 17 de la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, Ley del Medio Ambiente, refiere que *"Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades"*, el Artículo 5 establece que la política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases: *"7. Promoción y fomento de la investigación científica y tecnológica relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales"*, asimismo el Artículo 19 señala que *"Son objetivos del control de la calidad ambiental: 1. Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población"*.

El Artículo 40 del mismo cuerpo normativo refiere que *"Es deber del Estado y la sociedad mantener la atmósfera en condiciones tales que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable"*, en ese entendido el Artículo 41 dispone que *"El Estado a través de los organismos correspondientes, normará y controlará la descarga en la atmósfera de cualquier sustancia en la forma de gases, vapores, humos y polvos que puedan causar daños a la salud, al medio ambiente, molestias a la comunidad o sus habitantes y efectos nocivos a la propiedad pública o privada"*.

El Artículo 3, inciso g) del Reglamento General de Gestión Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 24176 de 08 de diciembre de 1995, señala que la gestión ambiental comprende los siguientes aspectos principales: g) el fomento a la investigación científica y tecnológica.

El Artículo 7, de la Ley N° 071 de 21 de diciembre de 2010, Ley de Derechos de la Madre Tierra determina que *"La Madre Tierra tiene los siguientes derechos: 4. Al aire limpio: Es el derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes, 7. A vivir libre de contaminación: Es el derecho a la preservación de la Madre Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas"*.

El Decreto Supremo N° 27562 de 09 de junio de 2004, Reglamento de Gestión Ambiental de sustancias agotadoras del Ozono, en su Artículo Único aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de Sustancias Agotadoras del Ozono, como parte de la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992 – Ley del Medio Ambiente.

SECRETARÍA DE LA INSTITUCIÓN NACIONAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"





Los incisos f) y h) del Artículo 8 de dicha disposición normativa determinan: “f) *Establecer alianzas estratégicas con organizaciones especializadas a nivel nacional para un mejor control, fiscalización y manejo de sustancias químicas, sean estas peligrosas, sustancias de cambio climático y otras que dañen el medio ambiente, y h) Gestionar ante organismos internacionales la cooperación técnica y financiera para el desarrollo de programas de asistencia, capacitación u otros en beneficio de las empresas, entidades y/o usuarios de sustancias alternativas a las Sustancias Agotadoras del Ozono*”.

El Artículo 43 del Decreto Supremo N° 27562, prevé que solo las instituciones debidamente autorizadas por el Viceministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente (actualmente VMABCCGDF), podrán capacitar a los técnicos en el manejo de Sustancias Agotadoras del Ozono.

El Numeral 23) Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece como una de las atribuciones de los Ministros de Estado suscribir convenios interinstitucionales e interministeriales en el marco de sus competencias.

Mediante Nota MMayA/VMABCCGDF N° 1356/2022, el Viceministro de Medio Ambiente Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, señala que se busca efectivizar el Convenio Interinstitucional entre ésta Cartera de Estado y la Universidad Mayor de San Simón, con la finalidad de fortalecer la Institución de Capacitación Autorizada y aportar al cuidado del Medio Ambiente mediante la capacitación de más técnicos y profesionales del sector de refrigeración y aire acondicionado, sobre el adecuado manejo de estas sustancias reguladas que destruyen la Capa de Ozono y contribuyen al calentamiento global.

La Resolución Administrativa VMABCCGDF N° 052/2022 de 26 de agosto de 2022, mediante la cual el Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal Autoriza al Laboratorio de Refrigeración y Aire Acondicionado de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón, como Institución de Capacitación en Refrigeración y Aire Acondicionado a nivel regional y/o nacional, para entrenamiento de técnicos y profesionales en el manejo de Sustancias Reguladas por el Protocolo de Montreal y sus Enmiendas.

El Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono del Convenio de Viena ha sido ratificado por los 33 países de América Latina y el Caribe. Desde su entrada en vigor en 1989 y en respuesta a los avances tecnológicos, el Protocolo ha sido ajustado en seis ocasiones y modificado en cuatro. Tanto la Convención como el Protocolo (incluidas cuatro enmiendas) cuentan con participación universal. Su objetivo es aplicar límites a la producción y el consumo de los principales productos químicos que destruyen la capa de ozono que protege a la Tierra. El Protocolo contribuye también a los esfuerzos mundiales contra el cambio climático, dado que la mayoría de las sustancias que agotan el ozono eliminadas en el Protocolo son también potentes gases de efecto invernadero.

El Acuerdo del PROYECTO HPMP II suscrito entre la Organización de Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y el Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAYA), el cual tiene por objeto “ejecutar el PROYECTO HPMP II otorgando asistencia técnica y administración financiera a MMAYA – CGO para la eliminación del HCFC en el Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo al Plan de Eliminación de los HCFC acordado entre



Bolivia y el Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal, en concordancia con el Apéndice 2-A LOS OBJETIVOS Y LA FINANCIACIÓN del acuerdo aprobado en la 87ava reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal”.

La nota LRAA-28-22 con cargo de recepción de fecha 12 de julio de 2022, mediante la cual el Responsable del Laboratorio de Refrigeración y Aire Acondicionado de la UMSS, adjunta el INFORME TÉCNICO LABORATORIO DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, para la suscripción del Convenio con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

El Informe Técnico Laboratorio de Refrigeración y Aire Acondicionado, señala: Con respecto al Laboratorio de Refrigeración y Aire Acondicionado, las Autoridades de la UMSS refieren *“Como parte del Departamento de Ingeniería Mecánica y Electromecánica, el Laboratorio apoya con servicios en la formación académica de estudiantes y profesionales del área de Refrigeración y Aire Acondicionado. Además de otorgar certificaciones a profesionales técnicos, buscando ser referentes a nivel regional y nacional. El laboratorio cuenta con infraestructura en el edificio CAD/CAM/CNC para los cursos de formación y capacitación: Aula para los Laboratorios de Refrigeración básica, doméstica y comercial y Aula para los cursos de Capacitación”*; con el objetivo de *“Promover la Investigación aplicada relacionada con el área de refrigeración y aire acondicionado, con la finalidad de obtener personal capacitado entre estudiantes y técnicos a nivel nacional, regional e internacional, impulsando la búsqueda constante de conocimiento y consolidación de un alto nivel académico para estudiantes de pregrado y futuros estudios de posgrado”*; asimismo, señalan que *“A partir del año 2000 se han ido realizando gestiones y convenios con distintas cooperaciones e instituciones, entre las que destacan: Swisscontact, Ministerio de Planificación del Desarrollo, Comisión Gubernamental del Ozono (CGO), Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (EBIH) con la finalidad de capacitar persona técnico especializado y estudiantes de la UMSS, gestionar la dotación de equipamiento y material para el uso en prácticas de laboratorio y desarrollo de temas de investigación”*.



El Informe Técnico INF/MMAYA/VMABCCGDF/CGO N° 0476/2022 de 21 de noviembre de 2022, emitido por la Comisión Gubernamental de Ozono (CGO) del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal (VMABCCGDF), concluye: *Es acertado establecer el Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAYA) y la Universidad Mayor de San Simón (UMSS), en el marco de la normativa legal vigente estipulado en el Artículo 8 del D.S. N° 27562 de 09 de junio de 2004, Reglamento de Gestión Ambiental de Sustancias Agotadoras del ozono (SAO) y en cumplimiento del Proyecto HPMP II, con el fin de fortalecer el Laboratorio de Refrigeración y Aire Acondicionado mediante la transferencia de equipos para la enseñanza y programas de entrenamiento para capacitar docentes y estudiantes...”,* por lo que recomienda la aprobación y suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y la Universidad Mayor de San Simón para el fortalecimiento del Laboratorio de Refrigeración y Aire Acondicionado de la Facultad de Ciencias y Tecnología y el cuidado del Medio Ambiente.

El Informe Legal INF/MMAYA/DGAJ/UJAJ N° 0626/2022 de 05 de diciembre de 2022, concluye: De conformidad al análisis realizado a la documentación técnica remitida por el VMABCCGDF/CGO y la UMSS, quienes concluyeron y recomendaron la viabilidad técnica



a la suscripción del convenio objeto del presente análisis y las correspondientes consideraciones legales expresadas, se llega a la conclusión de que el Convenio Interinstitucional de Fortalecimiento, a suscribirse entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA), el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal y la Universidad Mayor de San Simón, es legalmente viable por no contravenir ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA TERCERA.- (DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO).** Para que el Estado Plurinacional de Bolivia pueda cumplir con las metas de reducción paulatina de HCFC, es necesario adoptar estrategias de manejo de Sustancias Agotadoras del Ozono. Estas sustancias ingresadas a Bolivia se utilizan en el sector de refrigeración doméstica, comercial, industrial y vehicular ya sea para equipos de refrigeración, climatización o sistemas de producción de distintas industrias.

Considerando el avance de la tecnología en los sistemas de refrigeración, la existencia de nuevas sustancias refrigerantes y, primordialmente la protección de la Capa de Ozono y la mitigación del Calentamiento Global, es necesario establecer alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas a nivel nacional para un mejor manejo de sustancias de cambio climático y otras que dañen el medio ambiente. Cuyo logro será a partir del fortalecimiento de las instituciones de capacitación autorizadas en el marco del PROYECTO HPMP II, para mejorar la calidad de la educación y contar con profesionales y técnicos que apliquen las buenas prácticas tanto técnicas como ambientales en el rubro de la refrigeración y el aire acondicionado.

El Proyecto deberá ser ejecutado en base a los siguientes puntos:

**I. Autorización a instituciones para la capacitación de técnicos en refrigeración:**

De acuerdo con lo establecido en el D.S. N° 27562, Reglamento de Gestión Ambiental de Sustancias Agotadoras del Ozono, solo las instituciones debidamente autorizadas por el actual Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, podrán capacitar a los técnicos en el manejo de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal y sus Enmiendas.

Dichas instituciones tendrán un rol importante para la acreditación de técnicos y profesionales del rubro de refrigeración y aire acondicionado, ya que solo se acreditará a personas que hayan aprobado los cursos de capacitación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Administrativa VMABCCGDF N° 043/2018 de 21 de diciembre de 2018.

**II. Entrega de equipamiento:**

Una vez autorizada la institución de capacitación por la Autoridad Ambiental Competente Nacional, en el marco del Proyecto HPMP II, se transferirá a la institución de capacitación el equipamiento que se considere necesario para que la oferta de capacitación se pueda desarrollar de la mejor manera.

**III. Generación de ofertas de capacitación actualizada:**

La institución de capacitación deberá contar con ofertas de capacitación basadas en los contenidos desarrollados por la Comisión Gubernamental del Ozono.

*"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"*





**CLAUSULA CUARTA.- (OBJETO).** El objeto del presente **CONVENIO**, es el de establecer las condiciones y obligaciones de las partes para la cooperación mutua que conlleva el fortalecimiento del Laboratorio de Refrigeración y Aire Acondicionado de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón, como institución de capacitación en Refrigeración y Aire Acondicionado, para que en el marco del Decreto Supremo N° 27562 de 09 de junio de 2004, imparta capacitación profesional y técnica en el manejo de las Sustancias Reguladas por el Protocolo de Montreal y sus Enmiendas, fomentando la investigación científica y el cuidado del Medio Ambiente.

**CLAUSULA QUINTA.- (DEL FORTALECIMIENTO).** El fortalecimiento comprende principalmente la transferencia de equipamiento necesario al Laboratorio de Refrigeración y Aire Acondicionado de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la UMSS, para la capacitación de profesionales y técnicos en el manejo de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal y sus Enmiendas, como también, programas de entrenamiento para capacitar docentes y estudiantes, brindando talleres, charlas y/o seminarios teórico-prácticos.

**CLÁUSULA SEXTA.- (DE LA TRANSFERENCIA).** Los bienes o insumos (equipos, herramientas o instrumentos de refrigeración y aire acondicionado) adquiridos con recursos del Proyecto HPMP II, serán transferidos mediante un ACTA DE TRANSFERENCIA DE BIENES, el cual será suscrito por las Partes, previa conformidad de la comisión de recepción.

Al término del convenio, se definirá según normativa vigente, la transferencia definitiva de los bienes entregados a la UMSS, para que pasen a propiedad de la institución de capacitación, aclarando que estos serán de uso exclusivo para la formación, capacitación y actualización de técnicos y profesionales en refrigeración y aire acondicionado.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- (RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES).** Es responsabilidad de la UMSS, el cuidado y buen uso de los equipos entregados; así como la enseñanza, formación, capacitación y evaluación de los módulos a ser impartidos en refrigeración y aire acondicionado con dichos equipos, manteniendo informado al MMAYA sobre el desarrollo de las actividades.

Es responsabilidad del MMAYA a través de la CGO del VMABCCGDF, verificar, controlar y hacer seguimiento del buen uso y custodia de los equipos y herramientas transferidos a la UMSS, para la enseñanza profesional y técnica en refrigeración y aire acondicionado fomentando la investigación científica y el cuidado del medio ambiente.

**CLÁUSULA OCTAVA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).**

El MMAYa a través del VMABCCGDF/CGO se obliga a:

1. Garantizar la transferencia de bienes o insumos adquiridos por ONUDI a la UMSS para el uso exclusivo del Proyecto HPMP II.
2. Supervisar la entrega de equipos y herramientas, para el desarrollo del proceso enseñanza/aprendizaje, a través de la capacitación y actualización de información de técnicos en refrigeración y aire acondicionado.
3. Realizar el seguimiento y control de los equipos y herramientas transferidos a la UMSS, a objeto de verificar el uso correcto y la función adecuada de los mismos.
4. Realizar el seguimiento anual de las condiciones de la infraestructura y manejo de los equipos y herramientas para la enseñanza técnica y profesional en refrigeración y aire acondicionado.
5. Solicitar la información necesaria a la UMSS, para el seguimiento de su oferta de capacitación en refrigeración y aire acondicionado, y la verificación del uso correcto de





- los equipos y cualquier recurso adicional transferido a este efecto.
6. Coordinar con la UMSS el plan de contenidos del área de refrigeración y aire acondicionado, para su ejecución, evaluación y actualización.
  7. Coordinar con la UMSS las actividades conjuntas que se vean pertinentes para el área de refrigeración y aire acondicionado.
  8. Coordinar con la UMSS la actualización tecnológica a través de capacitaciones a los técnicos y profesionales acreditados por la CGO de acuerdo con la normativa vigente y requerimientos identificados por la CGO.

La UMSS se obliga a:

1. Realizar las gestiones necesarias para el almacenamiento y transporte de los equipos, herramientas e insumos entregados por el MMAYA a la UMSS, en el marco del Acuerdo del PROYECTO HPMP II.
2. Resguardar, custodiar y realizar el mantenimiento a los equipos, herramientas e insumos para la capacitación profesional y técnica en el manejo de las sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal y sus Enmiendas.
3. Los equipos, herramientas e insumos entregados por el MMAYA a la UMSS, son de uso exclusivo para la capacitación de profesionales y técnicos en el manejo de Sustancias Reguladas por el Protocolo de Montreal y sus Enmiendas, no pudiendo dar a estos un uso distinto al antes mencionado.
4. Realizar la inscripción de los equipos, herramientas e insumos entregados por el MMAYA a la UMSS, como parte de los activos de la UMSS.
5. De conformidad al Informe Técnico del Laboratorio de Refrigeración y Aire Acondicionado, garantizar la infraestructura, para los equipos, herramientas e insumos, así como para la capacitación de profesionales y técnicos en el manejo de Sustancias Reguladas por el Protocolo de Montreal y sus Enmiendas, mismos que deberán cumplir con las medidas técnicas y de seguridad recomendadas por la CGO y de acuerdo con la normativa vigente.
6. Presentar al MMAYA un informe anual consolidado sobre la ejecución de la capacitación de Sustancias Reguladas por el Protocolo de Montreal y sus Enmiendas.
7. En coordinación con el MMAYA, organizar la capacitación del plantel docente para la actualización de conocimientos respecto al adecuado manejo de las Sustancias Reguladas por el Protocolo de Montreal y sus Enmiendas.
8. Efectuar cursos de actualización para la capacitación de profesionales y técnicos acreditados por la CGO en el manejo de Sustancias Reguladas por el Protocolo de Montreal y sus Enmiendas.
9. Renovar los instrumentos y herramientas cuando así se requiera.
10. Mantener una oferta continua de cursos de capacitación en refrigeración y aire acondicionado, cumpliendo los estándares técnicos, tecnológicos y de preservación del medio ambiente y la capa de ozono, en el marco del presente Convenio.
11. Facilitar el uso de los equipos, instrumentos, herramientas, insumos e infraestructura a requerimiento del MMAYA para cualquier eventualidad de inspección, revisión, capacitación u otros.
12. Cumplir las disposiciones contenidas en el presente **CONVENIO**, de conformidad con el Acuerdo del PROYECTO HPMP II, debiendo desempeñar sus obligaciones adoptando las medidas razonables que aseguren su exitosa ejecución.

**CLÁUSULA NOVENA.- (USO EXCLUSIVO DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS).** Los equipos, herramientas e insumos entregados por el MMAYA a la UMSS, serán de uso exclusivo para la enseñanza y capacitación en refrigeración y aire acondicionado durante el tiempo de ejecución de las ofertas de capacitación destinadas a cubrir los requerimientos de la demanda y mientras



sean adecuados tecnológicamente, quedando prohibido su uso para actividades ajenas o distintas a las educativas por parte de la UMSS.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- (MODIFICACIONES).** Cualquier modificación al presente Convenio, que no modifique el objeto del mismo, deberá efectuarse por escrito a través de la suscripción de Enmiendas, con anterioridad de la finalización del plazo a solicitud de las Partes, previa presentación de informes técnico y legal, que justifiquen la modificación.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (VIGENCIA).** El presente Convenio Interinstitucional de Fortalecimiento tendrá una vigencia de cinco (5) años, computables a partir de la fecha de su suscripción, y surtirá sus efectos legales respecto a todas y cada una de las Cláusulas, las que no pueden ser desconocidas o impugnadas por las Partes con carácter definitivo, asumiendo, a partir de la fecha plena responsabilidad respecto al objeto del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (RESOLUCIÓN DE CONVENIO).** El presente Convenio podrá resolverse:

1. **Por Cumplimiento del Convenio:** De forma normal, tanto la UMSS así como el MMA YA darán por terminado el presente Convenio, una vez que las Partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el presente Convenio, lo cual se hará constar en el Informe de Cierre.
2. **Por Resolución del Convenio:** A requerimiento de cualquiera de las partes, por incumplimiento de sus responsabilidades y/o cláusulas del Presente Convenio.
3. **Por caso fortuito o causa de fuerza mayor:** Si se presentaran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la ejecución del presente Convenio en cuanto al alcance previsto o vayan contra los intereses del Estado se podrá resolver el Convenio.
4. **Por incumplimiento del Convenio.** A falta de cumplimiento del objeto o cualquiera de las cláusulas contenidas en el Convenio, corresponde al MMAyA solicitar la conclusión del presente Convenio.
5. **Por Resolución de mutuo acuerdo:** Previa justificación adecuada, a través de informe escrito y constancia de recepción y aceptación, podrán dar por resuelto el presente Convenio.
6. **Por decisión unilateral del MMAyA.** A requerimiento del MMAyA por causas atribuibles a la UMSS:
  - a) uso inadecuado de los equipos, herramientas e insumos, determinado previamente mediante documento fehaciente.
  - b) No contar con la Infraestructura para los equipos, herramientas e insumos, así como para la capacitación de profesionales y técnicos.
  - c) Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones y responsabilidad, o cualquier clausula contenida en el presente Convenio.

Para procesar la Resolución del presente Convenio, la parte requirente dará aviso escrito a la otra parte, comunicando su intención de resolver el CIF, estableciendo claramente la causal que aduce, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para que se asuman las acciones correctivas.

Si el presente Convenio se resuelve por las causales de los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 se deja establecido que los equipos, herramientas e insumos entregados a la **UMSS**, pasarán a tenencia y custodia del **MMAyA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (COMUNICACION).** Los avisos, solicitudes, cartas, comunicaciones o notificaciones que cualquiera de las Partes efectúe en relación al Convenio







deben ser por escrito y se considerará realizada desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en los siguientes domicilios:

**MMaYA:** Casa Grande del Pueblo Piso 18 - Zona Central, Calle Ayacucho Esq. Potosí, Teléfonos 2154427 – 2156437 – Ventanilla Única: Obrajes, Av. 14 de Septiembre N°5397, Calle 8 Edificio Ministerio de Medio Ambiente y Agua. Teléfonos: 2119966 – 2119912 – 2118582 – 2116153 La Paz – Bolivia.

**UMSS:** Av. Oquendo, final Jordán S/N Teléfono: 4541022, Fax: 591-4-4231765, Casilla 5474 Cochabamba – Bolivia.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (PROHIBICION).** Ninguna de las partes intervinientes podrá ceder, subrogar, transferir o disponer cualquiera de las obligaciones que asumen al momento de la suscripción del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (SOLUCION DE CONTROVERSIAS).** Las Partes acuerdan que las controversias que puedan surgir de la ejecución del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo, en el marco de los principios y objetivos del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (CONFORMIDAD).** Las Partes manifiestan su aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio y se comprometen a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo el mismo, |en tres (3) ejemplares de idéntico tenor e igual valor legal.

La Paz, 05 DIC 2022

Juan Santos Cruz  
Ministro de Estado  
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Magín Herrera López  
Viceministro  
VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIOS CLIMÁTICOS Y DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL

Julio César Medina Gamboa  
Rector  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN

Mgr. Freddy Arce Balcazar  
DIRECTOR  
RELACIONES INTERNACIONALES Y  
CONVENIOS UMSS

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCADIZACIÓN  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"